

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 01156 -2018-GRJ-DRTC/DR

Huancayo, 17 OCT 2018

VISTOS:

El expediente N° 1949351 de fecha 12 de setiembre del 2018, presentado por la Gerente General de la Sociedad "J&A TUMI DE ORO TRANSPORTE" S.A., solicitando **SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR ofertando** el vehículo con Placa Única Nacional de Rodaje C4B-956 que ingresa en reemplazo del vehículo con placa de rodaje A0W-950(sale), categoría M1, y;

CONSIDERANDO:

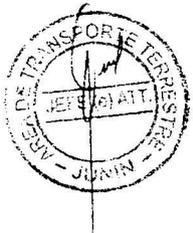
Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444, establece: La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

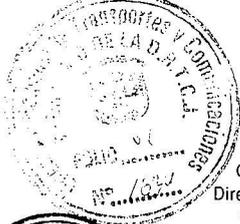
Que, conforme lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444, establece: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser licito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprender las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, estando la Resolución Directoral Regional No. 001389-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02, de fecha 08 de setiembre del 2011, se Autoriza a la **Empresa de Servicios Múltiples "TUMI DE ORO" S.A.**, para la prestación del Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en el servicio ESTANDAR; por el periodo de diez (10) años, en la **Ruta "A"**: modificado mediante Jauja(Distrito de Marco) – Huancayo (Distrito de Huancán) y viceversa (margen derecha); **Ruta "B"**: Jauja (Distrito de Acolla) – Huancayo (Distrito de Huancán) y viceversa (margen izquierda), habilitándose a la unidad con placa de rodaje N° **A0W-950**.

Que, mediante expediente No. 1949351 del 18 de abril del 2018, el representante legal de la **Empresa de Servicios Múltiples "TUMI DE ORO"**

ACC



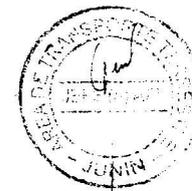


GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones de Junín

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



S.A., con RUC No. 20402007975, con domicilio legal y procesal en la Av. Aviación N° 742 del Distrito y Provincia de Jauja, representado por su Gerente General Sr. Hugo Jesús Camarena Espinoza, identificado con DNI. N° 20724288, inscrito en la Partida Registral N° 02043340, correo electrónico solar.sb@hotmail.com, en adelante el Transportista, al amparo del D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, solicita **Sustitución de Flota Vehicular** en la ruta: Huancayo – Jauja y Viceversa, del vehículo con placa única nacional de rodaje N° **A6E-968(sale)**, por la **unidad con placa nacional de rodaje B9P-952(2011)** ingresa, de la Categoría M3, Clase III;



Que, conforme a lo expuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en adelante RNAT, en el numeral señala: "3.62 *Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento (...). En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada*";

Que, el numeral 20.3 del Artículo 20° del RNAT y su modificatoria D.S. N° 020-2912-MTC, señala: "Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional: 20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. **En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas.**" Condición de acceso y permanencia que cumple el vehículo de placa de rodaje N° **C4B-956(2013)**;

Que, mediante Reporte N° 506-2018-GRJ-DRTC/SDCTAA del 04 de octubre del 2018, el Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aérea, teniendo en cuenta el Informe Técnico N°1216-2018-GRJ-DRTC-SDCTAA/TT de fecha 04 de octubre del 2018 emitido por el Jefe (e) del Área de Transporte Terrestre, opina: **procedente** el trámite de Sustitución de flota vehicular solicitado por **el transportista**, al haber ofertado el vehículo con placa de rodaje **C4B-956(2013)** que **ingresa en reemplazo del vehículo con placa de rodaje anterior A0W-950 (sale), categoría M1**, para prestar servicio de transporte especial de personase en Auto Colectivo de ámbito regional, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 65° del D.S. N° 017-



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2009-MTC y modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

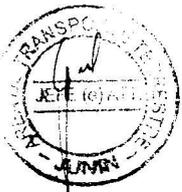
Que, el numeral 25.5.1 del artículo 25° modificado mediante D.S. N° 015-2017-MTC establece: **"Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.** 25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: 25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional"; El vehículo de Placa Única Nacional de Rodaje No. **C4B-956(2013)**, cumple con los años de antigüedad requerido por el RNAT;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT, establece: Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, lo previsto en el segundo párrafo del numeral anterior. Asimismo el numeral 64.3 del artículo 64° del RNAT, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo No. 011-2013-MTC, establece: La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, establece: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, sic... En este caso, la BAJA del vehículo con placa única nacional rodaje A0W-950(sale) del Padrón Vehicular de la **Empresa de Servicios Múltiples "TUMI DE ORO" SAC**, se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular;

Que, en este caso, cabe sea declarada **PROCEDENTE** la Sustitución de flota vehicular, ofertado el vehículo con placa de Rodaje **C4B-956(2013)** Categoría M3,CIII, que ingresa en reemplazo del vehículo con placa única nacional de rodaje **A0W-950(sale)**, por cumplir las condiciones técnicas, legales y de operación y los requisitos previstos en el artículo 65° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC;

Que, asimismo a la presente resulta aplicable como administración pronunciarnos en interpretación extensiva a lo acotado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones de Junín

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



General Ley No. 27444, es decir el numeral 1.1 señala: **el Principio de Legalidad** permite a la Administración actuemos con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, nos corresponde dar validez a los actos administrativos que cumplan esos requisitos, así mismo el numeral 1.7 **Principio de Presunción de Veracidad** señala; En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, además el numeral 1.12 expresa el **Principio de Verdad Material** como autoridad administrativa faculta a verificar plenamente los hechos para motivar las decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley, en este caso el acto administrativo dictado es válido porque se actuado conforme al ordenamiento jurídico. Asimismo el numeral 1.16 acota el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores** en donde “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;



Que, de conformidad lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley No. 27181 y el D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y contando con las visaciones de la Jefe (e) del Área de Transporte Terrestre, como del Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín;



Que, estando Informe Legal N° 0602-2018-GRJ-DRTC/OGAL, de fecha 12 de octubre del 2018 y contando con la visación de la Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Legal y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2018-GR-JUNIN/GR, de fecha 21 de febrero del 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **SUSTITUCION** de flota vehicular del vehículo con Placa Única Nacional de Rodaje No. **C4B-956 (2013) vehículo Categoría M3-Clase III que ingresa en reemplazo del vehículo con placa de rodaje A0W-950(sale)**, solicitado por la **Empresa de Servicios Múltiples “TUMI DE ORO” S.A.**, Autorizada para la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en el servicio **ESTANDAR**, en la **Ruta “A”**: modificado mediante Jauja(Distrito de

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones de Junín

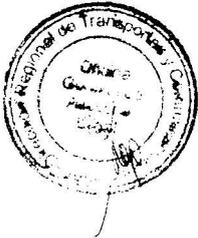
**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**

Marco) – Huancayo (Distrito de Huancán) y viceversa (margen derecha); **Ruta “B”**: Jauja (Distrito de Acolla) – Huancayo (Distrito de Huancán) y viceversa, por haber cumplido los requisitos establecidos en el Procedimiento Nro. 4 del TUPA de la DRTC – Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 222-GRJ/CR y el Artículo 65° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC y sus modificatorias, debiéndose expedir la Tarjeta Única de Circulación hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° del RNAT, modificado por el artículo 1° modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo No. 011-2013-MTC y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



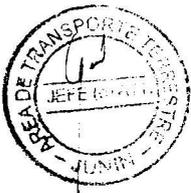
ARTICULO SEGUNDO: HABILITAR al conductor ESPINOZA PALACIOS, Cesar con Licencia de Conducir N° P20717134, Clase A categoría Tres c, por haber cumplido los requisitos exigidos profesional, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 29° y 71° del RNAT.

ARTICULO TERCERO: DISPONER LA BAJA del vehículo con placa única nacional de rodaje A0W-950 del Padrón Vehicular de la **Empresa de Servicios Múltiples “TUMI DE ORO” S.A.C.**, respectivamente de acuerdo a lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR el control y el cumplimiento de la presente resolución al Jefe (e) del Área de Transporte Terrestre de la Sub Dirección de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución, al Gerente General de la **Empresa de Servicios Múltiples TUMI DE ORO S.A.C.**, y demás Oficinas Competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.



ARTICULO SEXTO: DISPONGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Julio Nakandakare Santana
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE, ACUÁTICA Y AEREA
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se remite a la visita Enmendadura) del expediente N° 1639 FOLIO 25
Huanuco, 17 OCT 2018
Sr. Augusto Gabriel Osorio
FEDATARIO TITULAR
D.S. N° 557-2015 - G.R.J.B.R.